

DIARIO OFICIAL

Año XLIII

Bogotá, miércoles 19 de Junio de 1907

Número 12,978

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL	
Ley número 32 de 1907, sobre división territorial judicial.....	573
Ley número 33 de 1907, por la cual se concede una prórroga.....	575
Ley número 34 de 1907, de honores al señor don Francisco Javier Cisneros.....	575
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la República el día 15 de Junio de 1907... Tesorería general de la República—Movimiento de Caja.....	576
CORTE DE CUENTAS	
Autos.....	576
Avisos oficiales.....	576

Asamblea Nacional

**LEY NUMERO 32 DE 1907
(10 DE JUNIO)**

sobre división territorial judicial.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA:

Artículo 1.º Para la administración de justicia divídase el territorio de la República en los siguientes Distritos Judiciales, con un Tribunal en cada uno de ellos:

El de Antioquia, compuesto de los Circuitos de Aberrjal, Amalfi, Andes, Antioquia, Fredonia, Frontino, Girardota, Jericó, Marinilla, Medellín, Ramedia, Rio Negro, Santa Rosa, Santo Domingo, Sonsón, Sopetrán, Titiribí y Yarumal, que tendrá por capital la ciudad de Medellín;

El de Bogotá, compuesto de los Circuitos de Bogotá, Chocontá, Facatativá, Girardot, Guaduas, Guatavita, Guavio, Oriente, San Martín, Sumapez, Tequendama, Ubaté y Zapaquirá, que tendrá por capital la ciudad de Bogotá;

El de Bolívar, compuesto de los Circuitos de Atrato (Intendencia del Chocó en el Cauca), Cartagena, Carmen, Corozal, Chirí, Magangué, Mompós, Providencia, Sinceltjo y Sinú, que tendrá por capital la ciudad de Cartagena;

El del Atlántico, compuesto de los Circuitos de Barranquilla y Sabanalarga, que tendrá por capital la ciudad de Barranquilla;

El de Boyacá, compuesto de los Circuitos del Centro, Miraflores, Neira, Occidente, Riohacha y Tenza, que tendrá por capital la ciudad de Tunja;

El de Caldas, compuesto de los Circuitos de Aguadas, Anserma, Manizales, Marmato, Pereira y Salamina, que tendrá por capital la ciudad de Manizales;

El del Norte del Cauca, compuesto de los Circuitos de Arboleda, Armenia, Buenaventura, Cali, Quindío y San Juan (de la Intendencia del Chocó), que tendrá por capital la ciudad de Cali;

El del Sur del Cauca, compuesto de los Circuitos de Buga, Jaldas, Camilo Torres, La Plata, Palmira, Popayán, Santander y Tuluá, que tendrá por capital la ciudad de Popayán;

El de Cauca, compuesto de los Circuitos de Chacalá, Guantá, Socorro, Vélez y Zapotoca, que tendrá por capital la ciudad de San Gil;

El del Huila, compuesto de los Circuitos de Garzón y Neiva, que tendrá por capital la ciudad de Neiva;

El del Magdalena, compuesto de los Circuitos de Richacha, Santa Marta,

Tenerife y Valledupar, que tendrá por capital la ciudad de Santa Marta;

El de Nariño, compuesto de los Circuitos de Barbaacas, Juanambú, Obando, Pasto, Tamaco y Tárqueras, que tendrá por capital la ciudad de Pasto;

El de Panamá, como lo organice el Poder Ejecutivo;

El de Santander, compuesto de los Circuitos de Bucaramanga, Concepción, Chinácota, Cúcuta, Málaga, Ocaña, Pamplona, San Andrés y Salazar, que tendrá por capital la ciudad de Bucaramanga;

El del Tolima, compuesto de los Circuitos de Ambalema, Guamo, Herveo, Honda, Ibagué y Líbano, que tendrá por capital la ciudad de Ibagué;

El de Tundama, compuesto de los Circuitos de Arauca y Orocúe (del Territorio del Meta), Casanare, Gutiérrez, Norte, Sugamuxi y Tundama, que tendrá por capital la ciudad de Santa Rosa;

Artículo 2.º El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia tendrá siete Magistrados: tres para la Sala de lo civil y cuatro para la de lo criminal.

Artículo 3.º El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá tendrá ocho Magistrados: cinco para la Sala de lo civil y tres para la de lo criminal.

Artículo 4.º El Tribunal Superior del Distrito Judicial del sur del Cauca tendrá cinco Magistrados: tres para la Sala de lo civil y dos para la de lo criminal.

Artículo 5.º El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Nariño tendrá cuatro Magistrados, que conocerán promiscuamente de lo civil y de lo criminal.

Artículo 6.º Cada uno de los demás Tribunales de que trata el artículo 1.º tendrá tres Magistrados, que conocerán conjuntamente de lo civil y de lo criminal.

Artículo 7.º El personal subalterno de los Tribunales Superiores será el siguiente: un Secretario, un Oficial Mayor, tantos Escribientes como Magistrados y uno más para la Secretaría, y un Portero escribiente. Todos estos empleados son de libre nombramiento y remoción de los respectivos Tribunales.

Cuando el Tribunal se divida en dos Salas, cada una de éstas tendrá, fuera de los Escribientes y del Portero común, un Secretario, un Oficial Mayor y un Escribiente.

Cuando el Tribunal se reúna en pleno será Secretario el de la Sala de lo civil. En el Tribunal de Bolívar habrá un Oficial Escribiente más para la Secretaría.

En el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá habrá dos Oficiales Escribientes en la Secretaría de lo civil y uno en la de lo criminal, y un Portero Escribiente para cada Sala.

Artículo 8.º Cada Tribunal tendrá como colaborador un Fiscal.

Artículo 9.º En los Distritos Judiciales en donde el Tribunal esté dividido en dos Salas, para la elección de Jueces, cada Sala, en el respectivo Ramo, presentará una terna de candidatos, y el Tribunal elegirá de la terna el que deba ser nombrado en cada caso.

Estas ternas se formarán por mayoría de la respectiva Sala. Puede prescindirse de esta formalidad cuando el Tribunal unánimemente acuerde el nombramiento.

Artículo 10. Los Fiscales de los Tribunales de Antioquia, Bolívar y Bogotá tendrán un Jefe de Sesión y un Oficial Escribiente. Los Fiscales de los demás

Tribunales sólo tendrán un Oficial Escribiente.

Artículo 11. En la capital de cada Distrito Judicial habrá un Juzgado Superior con jurisdicción en todo el territorio de aquél, excepción hecha de los Distritos Judiciales de Antioquia y Bogotá, en los cuales habrá dos Juzgados que se denominarán 1.º y 2.º

Artículo 12. Cada Juzgado Superior tendrá un Fiscal.

Artículo 13. El personal de los Juzgados Superiores será: un Juez, un Secretario, un Escribiente y un Portero Escribiente; estos últimos empleados de libre nombramiento y remoción del primero.

Parágrafo. Los Juzgados Superiores de Antioquia, Cauca, Bogotá y Bolívar tendrán un Oficial Mayor.

Artículo 14. Por motivo de conveniencia pública, y para facilitar la administración de justicia, uno de los Juzgados Superiores, cuando haya dos en las capitales de los Distritos Judiciales, puede funcionar en lugar distinto del de su residencia, pero dentro del territorio de su jurisdicción. La traslación será decretada por el Gobierno, previo el concepto del Tribunal respectivo, el cual deberá indicar los Circuitos á que puede extender su jurisdicción el Juez Superior.

Artículo 15. Los presos que caigan bajo la jurisdicción de los Jueces Superiores que funcionan en lugar diferente de la capital del Distrito Judicial no están obligados á comparecer ante los Tribunales respectivos en los casos de apelación ó consulta de los fallos correspondientes, sino que deben nombrar defensores que los representen.

Artículo 16. Los Circuitos del Distrito Judicial de Antioquia, quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Aberrjal, compuesto de los Municipios de Retiro y Aberrjal, que será su cabecera;

El de Amalfi, compuesto de los Municipios de Anorí, Yolombó y Amalfi, que será su cabecera;

El de Andes, compuesto de los Municipios de Bolívar, Jardín, Salgar y Andes, que será su cabecera;

El de Antioquia, compuesto de los Municipios de Anzá, Betulia, Buritúa, Giraldo, Urrao y Antioquia, que será su cabecera;

El de Fredonia, compuesto de los Municipios de Amagá, Angelópolis, Santa Bárbara y Fredonia, que será su cabecera;

El de Frontino, compuesto de los Municipios de Cañasgordas, Dabeiba, Murindó, Pavarandocito, Riosucio, Turbo y Frontino, que será su cabecera;

El de Jericó, compuesto de los Municipios de Nueva Caramanta, Tamesis, Valparaiso y Jericó, que será su cabecera;

El de Girardota, compuesto de los Municipios de Barbosa, Copacabana, Don Matías y Girardota, que será su cabecera;

El de Marinilla, compuesto de los Municipios de Alejandría, Carmen, Coconá, Guatapé, Peñol, Santuario, San Carlos, San Rafael, San Luis, Vahos y Marinilla, que será su cabecera;

El de Medellín, compuesto de los Municipios de Caldas, Estrella, Envigado, San Pedro, Prado, Itagüí y Medellín, que será su cabecera;

El de Remedios, compuesto de los

Municipios de Segovia, Zaragoza y Remedios, que será su cabecera;

El de Rio Negro, compuesto de los Municipios de Guaine, La Oveja, San Vicente y Rio Negro, que será su cabecera;

El de Santa Rosa de Osos, compuesto de los Municipios de Carolina, Gómez Plata, Entreninos, Zea y Santa Rosa, que será su cabecera;

El de Santo Domingo, compuesto de los Municipios de Concepción, Pavas, Puerto Berrio, San Roque y Santo Domingo, que será su cabecera;

El de Sonsón, compuesto de los Municipios de Pensilvania y Sonsón, que será su cabecera;

El de Sopetrán, compuesto de los Municipios de Belmira, Ebéjico, Liborina, Sabanalarga, Saque, San Jerónimo y Sopetrán, que será su cabecera;

El de Titiribí, compuesto de los Municipios de Armenia, Concordia, Heliconia y Titiribí, que será su cabecera;

El de Yarumal, compuesto de los Municipios de Agustura, Cáceres, Campamento, Ituango, San Andrés y Yarumal, que será su cabecera;

Artículo 17. En la cabecera del Circuito de Medellín habrá cinco Jueces; en las de los de Marinilla, Santa Rosa, Yarumal, Sopetrán, Antioquia, Jericó, Frontino y Fredonia habrá dos, y en las de los demás Circuitos enumerados en el artículo anterior sólo habrá uno.

Artículo 18. Los Circuitos del Distrito Judicial de Bogotá quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Bogotá, compuesto de los Municipios de Bosa, La Calera, Cota, Chía, Engativá, Funza, Fontibón, Mosquera, Soacha, Suba, Usaquén, Ume y Bogotá, que será su cabecera;

El de Chocontá, compuesto de los Municipios de Villa Pizcón, Machetá, Manta, Suesca, Tibiritá y Chocontá, que será su cabecera;

El de Facatativá, compuesto de los Municipios de Alban, Bjaicó, Guayabal ó Siquima, La Vega, Madrid, San Francisco, Subachoque, Supatá, Sasaima, Zipacón, Anolaima, Villeta, Vianí, Bituima y Facatativá, que será su cabecera;

El de Girardot, compuesto de los Municipios de Carmen, Guataquí, Melgar, Cunday, Nariño, Nilo, Riohacha, Santa Rosa y Girardot, que será su cabecera;

El de Guaduas, compuesto de los Municipios de Beltrán, Caparrapi, Carmen de Yacopí, Chaguaní, La Palma, La Paz, La Peña, Puerto de Bogotá, Nirmaima, Nocaima, Quebradanegra, San Juan de Rioseco, Urua, Vergara y Guaduas, que será su cabecera;

El del Guavio, compuesto de los Municipios de Gachetá, Gachalá, Gama, Junín, Ubalá y Medina, que tendrá por cabecera á Gachetá;

El de Guatavita, compuesto de los Municipios de Sesquié, Guasca y Guatavita, que será su cabecera;

El de Oriente, compuesto de los Municipios de Chipaque, Choachí, Fóneque, Fosca, Gutiérrez, Quesame, Ubaque, Une y Cáqueza, que será su cabecera;

El de San Martín, compuesto de los Municipios de San Martín, Ubuyaro, Villavicencio y los Corregimientos de Buenavista, Oumaral, Jirameña, San Juan de Arama y San Pedro de Arimeña, que tendrá por cabecera á Villavicencio;

El de San Martín, compuesto de los Municipios de San Martín, Ubuyaro, Villavicencio y los Corregimientos de Buenavista, Oumaral, Jirameña, San Juan de Arama y San Pedro de Arimeña, que tendrá por cabecera á Villavicencio;

El de Sumapaz, compuesto de los Municipios de Arbeláez, Pantí, Pasca, Tibacuy y Fosagangá, que será su cabecera;

El de Tequendamá, compuesto de los Municipios de Anapoima, Colegio, Jernusa de Pulí, Quipile, San Antonio de Tena, Tocaima, Viota y La Mesa, que será su cabecera;

El de Ubaté, compuesto de los Municipios de El Carmen, Curubaba, Fúquene, Guachetá, Lenguaque, Simijaca, Susa, Sutatausa, Tansa y Ubaté, que será su cabecera;

El de Zipaquirá, compuesto de los Municipios de Cajicá, Oguas, Gachancipá, Nemecón, Pascho, Piñón, Palma, San Cayetano, Sapó, Tabio, Tenja, Tocancipá y Zipaquirá, que será su cabecera.

Artículo 19. En la cabecera del Circuito de Bogotá habrá ocho Jueces; en las de los Circuitos de Facatativá y Zipaquirá habrá tres Jueces en cada una; en las de los Circuitos de Chocotá, Girardot, Guaduas, Oriente, Tequendamá y Ubaté habrá dos Jueces en cada una; y en las de los demás Circuitos enumerados en el artículo anterior sólo habrá un Juez.

Artículo 20. Los Circuitos del Distrito Judicial de Bolívar quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Atrato (en la Intendencia del Chocó), compuesto de los Municipios del Carmen, Bagadó, Lloró, San Nicolás de Titumate, San Rafael de Nequí con el Corregimiento de Bebará, litoral del Pacífico, y Quibdó, que será su cabecera;

El de Cartagena, compuesto de los Municipios de Ajona, Calamar, Mahatá, San Estanislao, San Oafré, Sopla-vientos, Santa Rosa, Turbaco, Villanueva y Cartagena, que será su cabecera;

El del Carmen, compuesto de los Municipios de Guamo, San Jacinto, San Juan, Tetón, Yusal, Sambrano y Carmen, que será su cabecera;

El de Corozal, compuesto de los Municipios de Morros, Ovejas, Siné y Corozal, que será su cabecera;

El de Chinú, compuesto de los Municipios de Ayapel, Osimito, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Benito Abad y Chinú, que será su cabecera;

El de Magangué, compuesto de los Municipios de Majsual, Sucre y Magangué, que será su cabecera;

El de Mompós, compuesto de los Municipios de Barranca de Loba, Morales, San Fernando de Occidente, Pinillos, San Martín de Loba, Simití, Margarita y Mompós, que será su cabecera;

El de Providencia, compuesto de los Municipios de Providencia y San Andrés de Providencia, que será su cabecera;

El de Sincelejó, compuesto de los Municipios de Palmite, Sampués, Tolú Viejo, Tolú y Sincelejó, que será su cabecera;

El de Sicú, compuesto de los Municipios de Oiénaga de Oro, Chimá, Montaña, San Palayo, Cereté, Purísima y Lorida, que será su cabecera.

Artículo 21. Los Circuitos del Distrito Judicial del Atlántico quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Barranquilla, compuesto de los Municipios de Galapa, Puerto Colombia, Santo Tomás, Sabana Grande, Tubará, Soledad y Barranquilla, que será su cabecera;

El de Sabanalarga, compuesto de los Municipios de Baranca, Candelaria, Campo de la Cruz, Usiscurí, Bepelón, Piojó, Suan, Juan de Acosta, Pueblo Nuevo, Manatí, Palmar de Varela y Sabanalarga, que será su cabecera.

Artículo 22. En las cabeceras de los Circuitos de Barranquilla y Cartagena habrá tres Jueces en cada una; en las de los Circuitos de Sabanalarga y Sincelejó habrá dos Jueces en cada una, y en las demás cabeceras de los Circuitos de que hablan los dos artículos anteriores sólo habrá un Juez.

Artículo 23. Los Circuitos del Dis-

trito Judicial de Boyacá quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El del Centro, compuesto de los Municipios de Boyacá, Oiénaga, Cóbbita, Cucaita, Chibí, Chiquila, Chivatá, Jenesano, Láva, Matavita, Oicatá, Ramiriquí, Sábalo, Sataca, Siachoque, Sora, Soracá, Tiboná, Toca, Turmequé, Tata, Umbita, Ventaquemada, Viracachá, Setaquirá y Turja, que será su cabecera;

El de Neira, compuesto de los Municipios de Chinavita, Macanal, Páthavita y Garagoa, que será su cabecera;

El de Miraflores, compuesto de los Municipios de San Rafael, Zetaquirá, Páez, Campcheronso, Tausmena, San Pedro de Upar y Miraflores, que será su cabecera;

El de Occidente, compuesto de los Municipios de Bitoño, Buenavista, Caldas, Coper, Manizá, Muzo, Pauna, Ráquira, Siboyá, Sutamarchán, Tinjacá y Chiquinquirá, que será su cabecera;

El de Ricaurte, compuesto de los Municipios de Arcabaco, Chitaraque, Pore, Gachantivá, Santa Sofía, Santa Ana, Togú y Monquirá, que será su cabecera;

El de Tenza, compuesto de los Municipios de Tenza, Guaystá, Somondoco, Sutatenza, Capilla de Tezca y Guatque, que será su cabecera.

Artículo 24. En la cabecera del Circuito del Centro habrá tres Jueces, y en las de los demás Circuitos enumerados en el artículo anterior habrá dos Jueces en cada una.

Artículo 25. Los Circuitos del Distrito Judicial de Caldas quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Aguadas, compuesto de los Municipios de Pacora y Aguadas, que será su cabecera;

El de Anserma, compuesto de los Municipios de Apía, Santuario y sus Corregimientos, y Anserma, que será su cabecera;

El de Manizales, compuesto de los Municipios de Filadelfia, María, Neira, y Manizales, que será su cabecera;

El de Marmato, compuesto de los Municipios de Marmato, Quinchá, Supía y Biosucio, que será su cabecera;

El de Pereira, compuesto de los Municipios de San Francisco, Santa Rosa de Cabal, Segovia y Pereira, que será su cabecera;

El de Salamina, compuesto de los Municipios de Aranzazu y Salamina, que será su cabecera.

Artículo 26. En la cabecera del Circuito de Manizales habrá tres Jueces; en las de Pereira y Biosucio dos en cada una, y en las de los demás enumerados en el artículo anterior habrá sólo uno.

Artículo 27. Los Circuitos del Distrito Judicial del Norte del Cauca quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Arboleda, compuesto de los Municipios de Toro, Unión, Bolívar, Huasán y Beldanillo, que será su cabecera;

El de Armenia, compuesto de los Municipios de Ularacá, Filandia, Circasia y Armenia, que será su cabecera;

El de Buenaventura, compuesto de los Municipios de Naya, Timbiquí y Buenaventura, que será su cabecera;

El de Cali, compuesto de los Municipios de Dagua, Jamundí, Pavas, Yumbo, Yotoco, Vijes y Cali, que será su cabecera;

El de Quindío, compuesto de los Municipios de La Victoria y Cartago, que será su cabecera;

El de San Juan, compuesto de los Municipios de Bautó, Sibitá y Cuellar, Névita, Tadó, Conloto é Istmina, que será su cabecera.

Artículo 28. En la cabecera del Circuito de Cali habrá tres Jueces; en la de Arboleda habrá dos, y en las de los demás Circuitos enumerados en el artículo anterior habrá un solo Juez.

Artículo 29. Los Circuitos del Distrito Judicial del Sur del Cauca quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Buga, compuesto de los Municipios de San Pedro, Guacarí, Oerrito y Buga, que será su cabecera;

El de Caldas, compuesto de los Municipios de Almaguer, Mercaderes, San Pablo, San Sebastián, La Vega y Bolívar, que será su cabecera;

El de Camilo Torres, compuesto de los Municipios de Toribío, Espejuelo, Corinto y Caloto, que será su cabecera;

El de La Plata, compuesto de los Municipios de Carnicerías, Paicol, Páez y La Plata, que será su cabecera;

El de Palmira, compuesto de los Municipios de Pradera, Candelaria, Florida y Palmira, que será su cabecera;

El de Popayán, compuesto de los Municipios de Cajibío, Dolores, El Bordo, Morales, Patía, Puracé, Silvia, Tambo, Timbío, Totoró, Tunía y Popayán, que será su cabecera;

El de Santander, compuesto de los Municipios de Buenos Aires, Caldono, Jambaló y Santander, que será su cabecera;

El de Tuluá, compuesto de los Municipios de Bagacagrande, San Vicente y Tuluá, que será su cabecera.

Artículo 30. En las cabeceras de los Circuitos de Popayán y Palmira habrá tres Jueces; en las de los de Buga y Caldas habrá dos Jueces, y en las de los otros Circuitos enumerados en el artículo anterior habrá un solo Juez.

Artículo 31. Los Circuitos del Distrito Judicial de Galán quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Charalá, compuesto de los Municipios de Cincelada, Confines, Encino, Ocamonta y Charalá, que será su cabecera;

El de Guanentá, compuesto de los Municipios de Aratoca, Barichara, Cabrera, Curití, Guare, Jordán, Mogotes, Onzaga, Pinchote, San Joaquín, El Valle y San Gil, que será su cabecera;

El del Socorro, compuesto de los Municipios de Contratación, Ohima, Gámbita, Guadalupe, Guapotá, Hato, Oiba, Palmar, Palmas, Paramo, Simacota, Suaita y Socorro, que será su cabecera;

El de Vélez, compuesto de los Municipios de Aguaita, Bolívar, Chipatá, Oite, Guabatá, Güepa, Jesús María, La Paz, Puente Nacional, San Benito y Vélez, que será su cabecera;

El de Zapatoca, compuesto de los Municipios de Betulia, Galán, San Vicente de Chucurí y Zapatoca, que será su cabecera.

Artículo 32. En la cabecera del Circuito del Socorro habrá cuatro Jueces; en la del Circuito de Vélez tres Jueces; en el Circuito de Guanentá y en el de Zapatoca dos en cada uno, y en el de Charalá uno.

Artículo 33. Los Circuitos del Distrito Judicial del Huila quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Garzón, compuesto de los Municipios de Altamira, Agrado, Concepción, Eñas, Gigante, Guadalupe, Hato, Jagua, Narajal, Pital, Pitalito, Santa Librada, Timaná y Garzón, que será su cabecera;

El de Neiva, compuesto de los Municipios de Aipe, Baraya, Campoalegre, Colombia, Guagua, Hato, Iquira, R. tiro, Unión, Uribe, Villavieja, Yaguará y Neiva, que será su cabecera;

Artículo 34. En la cabecera del Circuito Judicial de Neiva habrá cuatro Jueces, y en el de Garzón tres.

Artículo 35. Los Circuitos del Distrito Judicial del Magdalena quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Riohacha, compuesto de los Municipios que forman la Intendencia de La Guajira y de los de Barrancas, Fonseca, San Juan de Cesar y Riohacha, que será su cabecera;

En el de Santa Marta, compuesto de los Municipios de Oro de San Antonio, Piñón, Pivijay, Pablovejé, Remolino, Salamina, San Juan de Córdoba, Sitio-nuevo y Santa Marta, que será su cabecera;

El de Tenerife, compuesto de los Municipios de Santa Ana, Tenerife, Tamalameque, Guamal, Plato y Baco, que será su cabecera;

El de Valledupar, compuesto de los Municipios de Obispa, Espíritu Santo, Villanueva y Valledupar, que será su cabecera.

Artículo 36. En la cabecera del Circuito Judicial de Santa Marta habrá dos Jueces, y en las de los demás Circuitos enumerados en el artículo anterior habrá un Juez.

Artículo 37. Los Circuitos del Distrito Judicial de Nariño quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Barbaacas, compuesto de los Municipios de Magú, San José, Ricaurte ó San Pablo y Barbaacas, que será su cabecera;

El de Juanambú, compuesto de los Municipios de Aibán, Berruecos, El Rosario, El Tablón, La Cruz, San Lorenzo, Tamirango y La Unión, que será su cabecera;

El de Obando, compuesto de los Municipios de Carlosama, Oumbal, Guachucal, Papiales, Contadero, Ica, Puerres, Potosí, Gualmatán, Pastas é Ipiáles, que será su cabecera;

El de Pasto, compuesto de los Municipios que forman la Intendencia del Putumayo y de los de Buesaco, Oensacá, Florida, Sandoa, Funes, Tambo, Tangua, Yacuanquer y Pasto, que será su cabecera;

El de Tumaco, compuesto de los Municipios de Bocagrande, Guapi, Isonandé, Mosquera, Salahonda y Tumaco, que será su cabecera;

El de Túquerres, compuesto de los Municipios de Anouya, Guachavé, Guaitarilla, Imués, Linares, Mallama, Opina, Samaniego, Sapuyes, Yasopal y Túquerres, que será su cabecera.

Artículo 38. En la cabecera del Circuito Judicial de Pasto habrá tres Jueces; en las de los Circuitos de Barbaacas, Obando y Túquerres habrá dos Jueces, y uno en cada una de las cabeceras de los Circuitos de Juanambú y Tumaco.

Artículo 39. Los Circuitos del Distrito Judicial de Santander quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Bucaramanga, compuesto de los Municipios de Botijas, Califonia, Florida, Girón, Lebrja, Los Santos, Matanzas, Piedecuesta, Rionegro, Umpalá, Suratá, Tona, Wilches y Bucaramanga, que será su cabecera;

El de Cúcuta, compuesto de los Municipios de Rosario, San Cayetano, Aldea de Cúcuta y San José de Cúcuta, que será su cabecera;

El de Chinacota, compuesto de los Municipios de Bochalema, Concordia y Chinacota, que será su cabecera;

El de Concepción, compuesto de los Municipios de Carcastí, Cerrito y Concepción, que será su cabecera;

El de Málaga, compuesto de los Municipios de Molagavita, Tequia, Capitanejo, Macaravita, San Miguel, Enciso, Servitá y Málaga, que será su cabecera;

El de Ocaña, compuesto de los Municipios de Aspasica, Carmen, Convención, González, La Cruz, Aguachico, La Gloria, San Pedro, Río de Oro, Teorama, San Calixto, Buenavista y Ocaña, que será su cabecera;

El de Pamplona, compuesto de los Municipios de Oacota, Ocautilla, Chitagá, Labateca, Mutisosa, Siles, Toledo y Pamplona, que será su cabecera;

El de Salazar, compuesto de los Municipios de Arboleda, Gramalote, Santiago, Sardinata y Salazar, que será su cabecera;

El de San Andrés, compuesto de los

Municipios de Guaca, Cepitá y San Andrés, que será su cabecera.

Artículo 40. En la cabecera del Circuito de Bucaramanga habrá cuatro Jueces; en la del de Ocaña, tres; en las de los de Cúcuta, Pamplona, Malaga y Salazar habrá dos Jueces, y en las de los de Chicota, Concepción y San Andrés, un Juez.

Artículo 41. Los Circuitos del Distrito Judicial de Tunja quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan:

El de Ambalema, compuesto de los Municipios de Guayabal, Lórida, Oaldas, Pizarro, Venancio y Ambalema, que será su cabecera;

El del Guano, compuesto de los Municipios de San Luis, Chaparral, Natagaima, Pano, Puntacosta, Ouyaima, Alpejaca, Dolores, Ortega, Ataco y Guano, que será su cabecera;

El de Hervey, compuesto de los Municipios de Manizales, Manzanares, Soledad y Fresno, que será su cabecera;

El de Honda, compuesto de los Municipios de Victoria, Mariquita, Santa Ana y Honda, que será su cabecera;

El del Líbano, compuesto de los Municipios de Casabianca, Villahermosa y Líbano, que será su cabecera;

El de Ibagué, compuesto de los Municipios de Ibagué, Espinal, Miraflores, Valle de Ibagué, que será su cabecera.

Artículo 42. En las cabeceras de los Circuitos de Ibagué y Ibagué habrá tres Jueces; en cada una de las de Honda y Ambalema habrá dos, y en las de los demás en los ennumerados en el artículo anterior habrá un Juez únicamente.

Artículo 43. Los Circuitos del Distrito Judicial de Tundama quedan integrados con los Municipios que á continuación se expresan;

El de Arauca (territorio del Meta), compuesto de los Municipios de Arauquita, Bravo y Arauca, que será su cabecera;

El de Casanare, compuesto de los Municipios de Chiré, Marroquía, Moreno, Poie, Parroquia, Sícama, Tamara, Ten, Tame y Nunchia, que será su cabecera;

El de Gutiérrez, compuesto de los Municipios de Capilla del Ocoy, Chiscas, Chiré, Espino, Guacamayas, Güioán, Panqueba, Sana de Chiré y Ocoy, que será su cabecera;

El del Norte, compuesto de los Municipios de Escavita, Govarrachía, Jericó, La Paz, Sátivanorte, Sátivasur, Socotá, Suacá, Tatará, Uvita y Soatá, que será su cabecera;

El de Orocué (territorio del Meta), compuesto de los Municipios de Maní, Santa Elena, Trinidad y Orocué, que será su cabecera;

El de Sugamuxi, compuesto de los Municipios de Cúcuta, Chámezanorte, Flavitoba, Gamaza, Iza, Labranzagrande, Mongua, Monaut, Morcote, Paya, Pesca, Fiba, Pajano, Puebliviejo, Recetor, Zapato, Tópaga, Tota, Tibasosa y Bogamocó, que será su cabecera;

El de Tundama, compuesto de los Municipios de Belén, Betóitica, Busbanza, Caranza, Comales, Duitama, Floresta, Nobsa, Paipa, Socha, Tasso y Santa Rosa, que será su cabecera.

Artículo 44. En la cabecera del Circuito de Sugamuxi habrá tres Jueces; en las de los Circuitos de Gutiérrez, Norte y Tundama habrá dos Jueces, y en las de los demás ennumerados en el artículo anterior habrá un Juez.

Artículo 45. El personal subalterno de los Juzgados de Circuito será el siguiente:

Un Juez, un Secretario, un Escribiente y un Portero Aguacil; estos últimos de libre nombramiento y remoción del primero.

Parágrafo. En cada uno de los Juzgados del Circuito de Bogotá, y en los de lo civil del Circuito de Medellín habrá dos Escribientes.

Artículo 46. Por motivos graves, y de acuerdo con el Gobierno, los Juzgados de Circuito podrán funcionar transito-

riamente en lugar distinto del en que deben residir, pero siempre dentro del territorio de su jurisdicción. En casos urgentes podrá verificarse la traslación de acuerdo con el Gobernador del Departamento respectivo, quien deberá dar cuenta de lo ocurrido al Gobierno para que resuelva lo que estime conveniente.

Artículo 47. En la cabecera de cada Circuito que no sea cabecera de Distrito Judicial, el Personero municipal llevará ante los Juzgados de Circuito la vez del Ministerio Público en los asuntos administrativos y juicios de jurisdicción voluntaria en que intervieran los Fiscales de Circuito, que quedaron suprimidos. En cuanto á los asuntos criminales, los Jueces y demás funcionarios se abaterán de dar participación al Ministerio Público.

Artículo 48. En las capitales de los Distritos Judiciales los Fiscales de los Tribunales llevarán la voz del Ministerio Público ante los Juzgados de Circuito en los asuntos y juicios á que se refiere el artículo anterior, y además en los juicios de jurisdicción contenciosa en que medie interés nacional ó departamental y que sean de la competencia de tales Juzgados.

Parágrafo. Los Fiscales de los Tribunales podrán constituir apoderado general ó especial para las gestiones del caso en los Circuitos que no sean cabecera de Distrito Judicial; pero someterán á la aprobación del Gobierno los convenios de mandato que celebren.

Artículo 49. Los Personeros municipales que desempeñen el puesto á título oneroso quedan eximidos de todo otro cargo público que no sea remunerado, y de las contribuciones directas con que se grave á los vecinos en la respectiva localidad.

Artículo 50. Los Juzgados de Circuito continuarán conociendo de los ramos que están actualmente á su cargo; pero los Tribunales superiores podrán acordar que dichos Juzgados conozcan conjuntamente de lo civil y de lo criminal, ó separar tales ramos y determinar el número de Jueces que destina para cada uno de ellos.

Parágrafo. Los acuerdos que con tal fin y para mejorar la administración de justicia expidan los Tribunales, serán sometidos á la aprobación del Gobierno.

Artículo 51. En los Circuitos en que haya dos Juzgados sin que el Tribunal haya determinado el ramo de que deban conocer, se entenderá que el uno conocerá de lo civil y el otro de lo criminal.

Artículo 52. La Corte Suprema de Justicia resolverá las dudas que ocurran relativas á la organización judicial de los Tribunales que no hayan sido previstas por la ley.

Parágrafo. Los Tribunales á su vez resolverán las que ocurran á los Juzgados Superiores y de Circuito.

Artículo 53. Los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema y de los Tribunales Superiores corresponden al Poder Ejecutivo; los primeros para un período de cinco años, los segundos para el de cuatro. El período de los Magistrados de la Corte Suprema principió el 1.º de Mayo de 1905, y el de los Magistrados de los Tribunales el 1.º de Junio del mismo año. Unos y otros pueden ser reelegidos indefinidamente, y el personal actual de ellos continuará en sus funciones hasta el vencimiento de sus respectivos períodos.

Artículo 54. Los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema serán sometidos á la aprobación del Senado, y los de los Tribunales serán provistos por ternas presentadas por la Corte Suprema.

Artículo 55. Los nombramientos de los Jueces Superiores y de Circuito tanto principales como suplentes corresponden á los Tribunales Superiores en Sala de Acuerdo. También corresponde á los Tribunales declarar la vacante en cualquiera de los casos del artículo 5.º de la Ley 147 de 1888 y en los primeros

números del artículo 6.º de la misma Ley.

Parágrafo. Los suplentes de los Jueces no necesitan acreditar los requisitos de que trata el artículo 2.º de la citada Ley para posesionarse y ejercer las funciones de Juez.

Artículo 56. El período de los Jueces Superiores y de Circuito será de dos años, cuya fecha inicial será el 1.º de Julio de 1905. El período de los suplentes será de un año, contado del mismo modo.

Artículo 57. Los Jueces municipales y sus suplentes serán nombrados por los Consejos municipales respectivos para un período de un año, cuya fecha inicial es la de 1.º de Agosto de 1905, y no podrán ser reemplazados sino por causas legales.

Parágrafo. Cuando un Juez municipal haya sido reemplazado durante su período por el Consejo sin causa justificativa, ó cuando éste haya hecho simultáneamente dos nombramientos para dicho empleo, corresponde al Gobernador del Departamento resolver cuál de los Jueces nombrados ha de funcionar.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. Autorízase al Poder Ejecutivo para crear y suprimir Tribunales de Distrito Judicial; para aumentar ó disminuir plazas de Magistrados en dichos Tribunales, lo mismo que el personal subalterno de ellos; para crear y suprimir Distritos y Circuitos Judiciales y crear Juzgados ejecutores en Bogotá, así como para alterarlos según convenga á la administración de justicia; para variar las capitales de los Circuitos; para determinar el Circuito ó Distrito Judicial á que deban pertenecer los Municipios de nueva creación y los que en lo sucesivo se creen ó que no figuren en la presente Ley, teniendo en cuenta para ello la continuidad del territorio.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo oirá previamente el concepto de la Corte Suprema en lo referente á Tribunales, y el de éstos en lo que diga relación á Juzgados, y los Decretos que expida en uso de las autorizaciones de que se trata, serán sometidos á la consideración del Poder Legislativo.

Artículo 59. Las porciones de territorios que sean Corregimientos según las disposiciones pertinentes sobre la materia, y que aparezcan en la presente Ley como Municipios, no alcanzan la categoría de tales por este hecho, sino que necesitan de la creación que expresamente se les otorgue con las formalidades legales.

Artículo 60. Los Gobernadores darán cuenta al Poder Ejecutivo de toda alteración que se haya hecho ó se haga en la división territorial municipal.

Artículo 61. Todos los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo sobre división territorial y organización judicial quedan aprobados por la presente Ley é incorporados en ella.

Artículo 62. Los nuevos empleados que resulten creados por la presente Ley, y cuyas asignaciones no hayan sido señaladas por decretos especiales, disfrutarán de un sueldo igual al de que gocen en la misma categoría existentes en el respectivo territorio. Caso de que no pueda aplicarse esta regla, el Gobierno fijará provisionalmente los sueldos mientras la ley los establece de una manera definitiva.

Artículo 63. Los archivos de los Juzgados que queden suprimidos en virtud de esta Ley, se pasarán antes del 1.º de Julio del corriente año, con el inventario respectivo, á los Juzgados que subsistan en el lugar en donde aquellos funcionaban, quienes á su vez pasarán á los Juzgados á que correspondían, según las leyes de jurisdicción, todos los expedientes que no sean de su competencia.

Artículo 64. Los empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público que concurren como Diputados á la Asamblea Nacional no dejarán vacantes sus puestos, cualquiera que sea el término de

la licencia que soliciten para desempeñar estas funciones.

Artículo 65. Corresponde á la Corte y á los Tribunales, en su caso, declarar la vacante cuando los agraciados por el artículo 3.º de la Ley 12 del presente año así lo soliciten en uso del derecho que les confiere dicha Ley. Mientras esa declaratoria no se haga, el Magistrado podrá continuar funcionando legalmente.

Artículo 66. Derógase la Ley 4.ª de 1890, la 63 de 1905, con excepción de los artículos 63, 68, 69, 70, 72 y 73, y las demás disposiciones legales que sean contrarias á la presente Ley.

Artículo 67. La presente Ley principiará á regir desde el 1.º de Julio del presente año.

Dada en Bogotá, á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.

El Presidente,

LUIS CUERVO MARQUEZ

El Secretario, *Aurelio Rueda A.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 10 de 1907.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

B. REYES

El Ministro de Gobierno,

D. EUCLIDES DE ANGULO

LEY NUMERO 33 DE 1907

(10 DE JUNIO)

por la cual se concede una prórroga.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa.

DECRETA:

Artículo único. Prorrógase por treinta días más, que principiarán á correr desde la fecha en que sea publicada en el *Diario Oficial* esta Ley, el término para la presentación de las reclamaciones de extranjeros por exacciones en la última rebelión, á que se refiere la Ley 27 de 1903.

Dada en Bogotá, á ocho de Junio de mil novecientos siete.

El Presidente,

LUIS CUERVO MARQUEZ

El Secretario, *Gerardo Arrubla.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 10 de 1907.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

R. REYES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

A. VASQUEZ COBO

LEY NUMERO 34 DE 1907

(14 DE JUNIO)

de honores al señor don Francisco Javier Cisneros.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA:

Artículo 1.º Reconócese los importantes servicios que durante muchos años prestó al país el distinguido patriota cubano señor don Francisco Javier Cisneros, como eminente empresario de obras públicas en Colombia, y ordena que en uno de los salones del Ministerio de Obras Públicas y Fomento se coloque su retrato, al óleo, costeado con fondos nacionales, y con la siguiente inscripción: A FRANCISCO JAVIER CISNEROS, LA ASAMBLEA NACIONAL DE 1907.

Artículo 2.º La estación que se construya en el Ferrocarril de Antioquia, á inmediaciones de *La Quiebra*, llevará el nombre de *Estación Cisneros*, lo mismo que la que se construya en el Ferrocarril del Cauca á inmediaciones de Juntas, y en el de Girardot á inmediaciones de la ciudad de Facatativá.

Artículo 3.º La partida necesaria para el gasto que implique lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ley se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos para la vigencia en curso.

Artículo 4.º Copia de esta Ley se pasará á la familia Cisneros.

Dada en Bogotá, á ocho de Junio de mil novecientos siete.

El Presidente,

LUIS CUERVO MARQUEZ

El Secretario, *Gerardo Arrubla.*